Radicado No.: 2-2025-013664
Fecha: 22-04-2025

Código validación comunicación: 5dd69

Código Dependencia: 3100
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Armada de Colombia Andrea Fernanda Galindez Cabrera
andrea.galindez@armada.mil.co
Carrera 54 No. 26 - 25 CAN - Edificio Fortaleza - Oficina 445
Bogotá, D.C.

Asunto: RPQ - Respuesta al radicado 1-2025-012661 solicita exclusión de los efectos de Resolución No. 40304 del 02 de agosto de 2024.

Atento saludo,

Hemos recibido la comunicación con radicado No. 1-2025-012661 del 21 de marzo de 2025, mediante la cual la Armada Nacional solicita la exclusión de los efectos de la Resolución No. 40304 del 2 de agosto de 2024.

En relación con lo anterior, y considerando la aplicación del mecanismo previsto en el Decreto 0763 de 2024, así como la solicitud del peticionario de “dar continuidad al análisis y viabilidad para la exclusión del pago de la tarifa establecida”, la Dirección de Hidrocarburos se permite responder en los siguientes términos:

Previo a la expedición del Decreto 0763 de 2024, reglamentado por las resoluciones No. 40304 del 2 de agosto de 2024 —por medio de la cual se establece el procedimiento para la determinación del precio paridad internacional que deberá ser utilizado como ingreso al productor dentro del mecanismo diferencial de estabilización de precios para la gasolina motor corriente (GMC) y el aceite combustible para motores (ACPM) para grandes consumidores y aquellos consumidores finales que consuman, en promedio anual, más de 20.000 galones mes— y No. 40305 del 2 de agosto de 2024 —por la cual se establece el instrumento de información para la aplicación del mecanismo diferencial de estabilización de precios de que trata el Decreto

1068 de 2015 y se establecen otras disposiciones—, se brindó la oportunidad al público en general y a los interesados para presentar observaciones sobre el contenido y efectos del proyecto normativo.

De acuerdo con la verificación realizada en el enlace dispuesto para tal fin (https://normativame.minenergia.gov.co/normatividad/6968/norma/), no se encontró registro de consideraciones presentadas por parte de la Armada Nacional dentro del plazo previsto para comentarios.

Cabe señalar que el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 0763 de 2024, que adiciona el artículo 2.3.4.1.17 al Decreto 1068 de 2015, establece expresamente que:

> *"El presente mecanismo diferencial no aplica a empresas generadoras de energía ubicadas en Zonas No Interconectadas (ZNI), definidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, ni a los Sistemas de Transporte Terrestre Masivos de Pasajeros".*

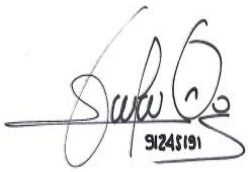
En este sentido, se concluye que otros agentes y consumidores finales —sin distinción de su naturaleza pública o privada— no fueron exceptuados de la aplicación del mecanismo.

Conforme a lo expuesto, se informa que la Armada Nacional no se encuentra excluida de la aplicación de la medida adoptada, la cual tiene como propósito contribuir a la estabilización del déficit del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), el cual ha tenido un impacto negativo en el balance fiscal de la Nación en los últimos años.

No obstante, lo anterior, en ejercicio de su autonomía, esa Entidad podrá adelantar las gestiones que estime pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, sin afectar la misión relacionada con el mantenimiento del orden y la seguridad nacional.

En estos términos, se resuelve de fondo su solicitud.

Cordialmente,



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2025-012661
Anexos: Respuesta a su solicitud
Elaboró: Angela María Leiva
Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza
Aprobó: Julián Flórez Quiroga